

INS.ART.PAG
5.4.
2.1.15.
1.ES.24

ESTATUTOS SOCIALES

TITULO I.- DENOMINACION, OBJETO, CIERRE DEL EJERCICIO SOCIAL, DOMICILIO, COMIENZO DE OPERACIONES Y DURACION.-----

"Artículo 1.- Con el

nombre de "A VANTGARDE IT SERVICES, S.L.", se constituye una compañía mercantil de responsabilidad limitada, que se registrará 1. por los presentes Estatutos y, en su defecto, por su Ley especial reguladora y demás disposiciones legales aplicables.

ARTICULO 2º.- OBJETO SOCIAL.- La Sociedad tiene por objeto:-----

La prestación de asesoramiento profesional y/o prestación de servicios, para la gestión de procesos de información documental, logística, almacenamiento, custodia, mantenimiento, venta e intermediación para la venta, sobre todas las materias relacionadas con la gestión de bienes de particulares, empresas y organismos de cualquier naturaleza, en su más amplio sentido, así como la prestación de servicios de consultoría, informática y cualquier otra actividad industrial, comercial o de servicios relacionada directa o indirectamente con el objeto principal. -----

La sociedad podrá desarrollar las actividades integrantes de su objeto social total o parcialmente, de modo indirecto, mediante la titularidad de acciones o de participaciones en Sociedades con objeto idéntico o análogo.-----

Si las disposiciones legales exigieran para el ejercicio de alguna de dichas actividades, algún título profesional, autorización administrativa o inscripción en algún Registro público, dichas actividades deberán realizarse por medio de personas que ostenten la titulación requerida, y en su caso, no podrán iniciarse antes de que se hayan cumplido los requisitos exigidos.-----

ARTICULO 3º.- FECHA DE CIERRE DEL EJERCICIO SOCIAL.- El ejercicio social se entenderá por años naturales comenzando el 1 de Enero y terminando el 31 de Diciembre de cada año, salvo el primero, que comprenderá desde la fecha del comienzo de sus operaciones terminando el treinta y uno de Diciembre del mismo año.---

ARTÍCULO 4º.- DOMICILIO. El domicilio de la sociedad se establece en Alcobendas (28108), Avenida de Europa, S/N, planta baja, Edificio A, puerta D, (Madrid). Por decisión del Órgano de Administración podrá trasladarse dentro del mismo término municipal donde se halle establecido, así como crearse, modificarse o suprimirse las sucursales, agencias o delegaciones, tanto en territorio nacional como extranjero, que el desarrollo de la actividad de la empresa haga necesario o conveniente.

ARTICULO 5º.- COMIENZO DE OPERACIONES Y DURACION. Las operaciones sociales darán comienzo en la fecha del otorgamiento de la escritura de constitución.---
La duración de la sociedad es indefinida. -----

TITULO II.- CAPITAL SOCIAL Y PARTICIPACIONES. -----

ARTICULO 6º.- CAPITAL SOCIAL Y PARTICIPACIONES.- El capital social es de VEINTE MIL EUROS (20.000,00 €) dividido en VEINTE MIL participaciones sociales, números 1) al 20.000) ambos inclusive, de UN EURO de valor nominal cada una, iguales, acumulables e indivisibles.-----

Las participaciones sociales no tendrán el carácter de valores, no podrán estar representadas por medio de títulos o de anotaciones en cuenta, ni denominarse acciones. El capital social está íntegramente suscrito y desembolsado.-----

ARTICULO 7º.- LIBRO DE SOCIOS.- La sociedad llevará el libro registro de socios, previsto en el artículo 27 de la Ley a los fines en aquél expresados. -----

ARTICULO 8º.- REGIMEN DE LA TRANSMISION DE LAS PARTICIPACIONES SOCIALES.- La transmisión de las participaciones sociales voluntaria o forzosa, por actos inter-vivos o mortis causa, se sujetará a lo dispuesto en la Ley.-----

ARTICULO 9º.- CASOS DE COPROPIEDAD, USUFRUCTO, PRENDA Y EMBARGO DE LAS PARTICIPACIONES. - En tales supuestos se estará a lo dispuesto en la Ley.-----

TITULO III.- ORGANOS DE LA SOCIEDAD.-----

ARTICULO 10°.- Son organos sociales:-----

- a).- La Junta General.-----
- b).- Un Administrador Unico o varios Administradores que actúen solidaria o conjuntamente o un Consejo de Administración.-----

SECCION 1ª. DE LA JUNTA GENERAL.-----

ARTICULO 11°.- JUNTA GENERAL.- Los socios reunidos en Junta General, decidirán por mayoría los asuntos propios de la competencia de la Junta. En los supuestos en los que la Ley exija un quorum especial, se estará a lo dispuesto en ella.-----

Todos los socios, incluso los disidentes y los que no hayan participado en la reunión quedan sometidos a los acuerdos de la Junta General.-----

En cuanto a competencia de la Junta, forma y contenido de ésta, lugar de su celebración, asistencia y representación, constitución de la Mesa, derecho de información, conflicto de intereses, votación, actas e impugnación de acuerdos, se estará a lo dispuesto sobre el particular en la Ley. La convocatoria se realizará mediante remisión por correo certificado con acuse de recibo a todos los socios del anuncio de la misma -----

ARTICULO 12°.- CERTIFICACIONES.- La facultad de certificar corresponde a las personas que se expresan en el artículo 109 del Reglamento del Registro Mercantil.-----

SECCION 2ª DEL ORGANO DE ADMINISTRACION -

ARTICULO 13°.- ORGANO DE ADMINISTRACION.- La Junta General podrá optar alternativamente, sin necesidad de modificación estatutaria, por cualquiera de los

siguientes modos de organizar la administración de la sociedad, encomendando la misma a: -----

- 1).- Un Administrador Unico.-----
- 2).- Varios Administradores que actúen de forma solidaria, a quienes corresponde el poder de representación individualmente.-----
- 3).- Varios Administradores Conjuntos. El poder de representación se ejercerá mancomunadamente, al menos por dos cualesquiera de ellos.-----
- 4).- Consejo de Administración, en cuyo caso el poder de representación corresponde al propio Consejo que actuará colegiadamente.-----

Cuando se atribuya a un Consejo de Administración, éste ~~estará formado por un mínimo de tres y un máximo de doce~~, siendo la Junta General la que determinará, en cada momento, el número de sus componentes dentro del máximo y mínimo señalado en éstos Estatutos. -----

ARTICULO 14º.- NOMBRAMIENTO. - El nombramiento de los Administradores es competencia exclusiva de la Junta General.-----

Para ser Administrador no se requiere la condición de ----- socio.-----

Si fuera designada Administrador una persona jurídica, no se procederá a la inscripción de su nombramiento hasta que haya designado un representante suyo para el ejercicio del cargo.-----

No pueden ser Administradores los quebrados y concursados no rehabilitados, los menores e incapacitados, los condenados a penas que lleven aneja la inhabilitación para el ejercicio de cargo público, los que

hayan sido condenados por grave incumplimiento de leyes o disposiciones sociales y aquellos que por razón de su cargo no puedan ejercer el comercio. Tampoco podrán ser Administradores de las sociedades los funcionarios al servicio de la Administración con funciones a su cargo que se relacionen con las actividades propias de la sociedad de que se trate ni los que se encuentren afectos por las incompatibilidades establecidas en la Ley del Estado 5/2006 de 10 de Abril y en la Ley 14/95 de 21 de Abril de la Comunidad Autónoma de Madrid.-----

El nombramiento de los Administradores surtirá efectos desde el momento de su aceptación.-----

Desempeñaran su cargo con la diligencia de un ordenado empresario y de un representante leal.-----

Deberán guardar secreto sobre las informaciones de carácter confidencial, aún después de cesar en sus funciones.-----

"Artículo 15.- Cualquiera que sea el Órgano de Administración, los Administradores ejercerán su cargo por tiempo indefinido. Podrán ser separados de su cargo por acuerdo de la Junta General, aún cuando la separación no conste en el orden del día. El cargo de Administrador será gratuito.

ARTICULO 16.- REGIMEN Y FUNCIONAMIENTO DEL CONSEJO.-----

a).- Cargos en el Consejo.-----

El Consejo nombrará, de entre sus componentes, si la Junta no los hubiere designado, un Presidente y, si lo estima pertinente, un Vicepresidente.-----

También podrá nombrar Secretario que podrá no ser consejero, en cuyo caso asistirá con voz pero sin voto a las reuniones.-----

b).- Convocatoria.- El Consejo será convocado por el

Presidente o por quien haga sus veces, por su iniciativa o a petición de dos consejeros, al menos una vez cada semestre natural y cuando lo estime conveniente.-----
La convocatoria se hará por escrito, dirigido a cada consejero, con OCHO días de antelación; en ella se

expresará el lugar, día y hora de la reunión así como el orden del día, en el que figurarán los asuntos a tratar.-----
No será necesaria la convocatoria cuando, hallándose presentes todos los consejeros, decidan por unanimidad celebrar la reunión.-----

c).- Constitución.- El Consejo quedará válidamente constituido cuando concurren, presentes o representados, la mitad más uno de sus componentes.-----

Los consejeros podrán delegar su representación y voto en otro consejero, mediante carta dirigida al Presidente.-----

La votación por escrito y sin sesión será válida si ningún consejero se opone a ello.-----

d).- Principio mayoritario.- Los acuerdos del Consejo se adoptarán por mayoría absoluta de los asistentes, salvo los casos en que la Ley o los Estatutos exijan mayoría reforzada, decidiendo en caso de empate el voto del Presidente.-----

Las deliberaciones del Consejo serán verbales y dirigidas por su Presidente. Las votaciones se efectuarán a mano alzada, salvo cuando la votación deba ser secreta por decisión del Presidente o petición de la mayoría de los asistentes.-----

Los acuerdos se reflejarán en un Libro de Actas, con los requisitos y circunstancias establecidos en el Reglamento del Registro Mercantil, firmadas por el Presidente y el

Secretario, que expedirá las Certificaciones, visadas por el Presidente.-----

e).- Ejecución. - Los acuerdos serán ejecutados por el Presidente, por un Consejero designado para ello, o por apoderado notarialmente facultado para ejecutarlos, sin perjuicio de lo establecido en el Reglamento del Registro Mercantil.-----

f).- Delegación de facultades. - El Consejo, sin perjuicio de los apoderamientos que pueda conferir, podrá delegar, con carácter temporal o permanente, sus facultades en uno o varios Consejeros- Delegados.-----

La delegación expresará si se delegan todas las facultades delegables o particularizará las que se delegan y, si son varios los consejeros-delegados, indicará el régimen de su actuación. En ningún caso podrán delegarse la rendición de cuentas, la presentación de balances a la Junta General, ni las facultades que ésta conceda al Consejo, salvo que fuera expresamente facultado por ella.-----

La delegación permanente y la designación de los administradores que hayan de ocupar tales cargos requerirá el voto favorable de las dos terceras partes de los componentes del Consejo.-----

ARTICULO 17º.- REPRESENTACION DE LA SOCIEDAD.

La representación de la sociedad, en juicio y fuera de él corresponde a los administradores.-----

En la atribución del poder de representación a los administradores se observarán las reglas establecidas en el artículo 62 de la Ley.-----

ARTICULO 18°.- AMBITO DE REPRESENTACION.

Cualquiera que sea el Organó de Administración la representación se extenderá a todos los actos comprendidos en el objeto social, y queda investido de las más amplias facultades para realizar cuanto sea preciso, y no le corresponda a la Junta General, en relación con la administración, representación y gestión de la sociedad, en

relación con su giro o tráfico y en relación con la administración y disposición de su patrimonio.-----

TITULO IV.- MODIFICACION DE ESTATUTOS.
AUMENTO Y REDUCCION DEL CAPITAL SOCIAL.-----

ARTICULO 19°.- En cuanto a la modificación de Estatutos; aumento y reducción de capital, se estará a lo dispuesto en la Ley.-----

TITULO V.- CUENTAS ANUALES.-----

ARTICULO 20°.- FORMULACION.- El Organó de Administración está obligado a formar en el plazo máximo de tres meses, contados a partir del cierre de ejercicio social, las cuentas anuales, el informe de gestión y la propuesta de aplicación del resultado así como en su caso, las Cuentas y el Informe de gestión consolidados.-----

Las cuentas anuales comprenderán el Balance, la Cuenta de Pérdidas y Ganancias, un estado que refleje los

cambios en el patrimonio del ejercicio, un estado de flujos de efectivo, en su caso y la Memoria, formando una unidad.-----

Se estará a lo dispuesto en la Ley y en el Reglamento del Registro Mercantil, en cuanto a la forma, verificación y revisión de dichos documentos y depósito de las Cuentas en el Registro Mercantil.-----

ARTICULO 21°.- DISTRIBUCION DE DIVIDENDOS. De los beneficios obtenidos en cada ejercicio una vez cubierta la dotación para reserva legal y demás atenciones legalmente establecidas se detraerá para formar un fondo de reserva voluntaria el porcentaje que determine la Junta General.-----

La distribución de dividendos a los socios se realizará en proporción a sus participaciones en el capital social.----

El Organó de Administración podrá acordar la distribución de cantidades a cuenta de dividendos, con las limitaciones y requisitos establecidos en la Ley. -----

ARTICULO 22°.- DERECHO DE EXAMEN DE LA CONTABILIDAD. Los socios podrán usar de éste derecho en el tiempo y forma previstos en el artículo 86 de la Ley.---

TITULO VI.- DISOLUCION Y LIQUIDACION -----

ARTICULO 23°.- La sociedad se disolverá por las causas legalmente previstas y en cuanto a su liquidación se observará lo dispuesto en el artículo 109 y siguientes de la Ley.-----

DISPOSICION FINAL.

ARTICULO 24°.- ARBITRAJE.- Todas las cuestiones que surjan por la interpretación y aplicación de estos Estatutos, en las relaciones entre la Sociedad y los socios, y entre éstos, en la medida en que lo permitan las disposiciones vigentes, se someterán necesariamente a un arbitraje con arreglo a las prescripciones de la Legislación Vigente.-----

